

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Ilmo. Sr.: La legislación hasta hoy observada como vigente respecto á subastas de productos forestales, es la establecida por el reglamento de 17 de Mayo de 1863 en sus artículos 94 y siguientes, hasta el 112 inclusive. Según ella, la subasta se verifica, ó solamente ante el Alcalde del pueblo en cuya jurisdicción radica el monte del que proceden los productos, ó doble y simultáneamente ante el Alcalde y el Gobernador de la provincia, según que el importe de la tasación no exceda ó supere á la cantidad de 3.000 pesetas, y una vez verificada aquélla, el Gobernador la aprueba y resuelve cuantas cuestiones surjan en su ejecución con recurso á la vía contenciosa. Este modo de celebrar las subastas, que tácitamente obedece al supuesto de que los aprovechamientos de los montes vengan, interin no se hagan en ellos ordenaciones definitivas, arreglados á los planes provisionales anuales, en los que no puede proponerse, según el art. 87 del reglamento citado, más disfrutes de productos forestales que los del año á que cada uno de los planes se contrae, no ha producido, mientras se aplicó á la enajenación de los productos que anualmente puede rendir un monte, ni grandes perturbaciones al servicio, ni graves perjuicios á los intereses de los dueños de los montes públicos, porque la poca importancia de los aprovechamientos en venta salva las deficiencias del procedimiento empleado en la subasta, alejando de ella á los que únicamente acuden impulsados por móviles de ganancia, del todo ajenos al objeto del contrato, y permitiendo solo el concurso de los licitadores de buena fe. Pero cuando la cuantía

de la subasta rebasa los límites de un aprovechamiento anual, abarcando los productos de todo un período de ordenación de veinte ó más años, entonces la experiencia demuestra que las reglas prescritas en el reglamento de 17 de Mayo de 1863 para la celebración de las subastas, son ineficaces para evitar las confabulaciones que alteran el verdadero valor de los productos, y para resolver con el debido acierto y la prontitud necesaria los incidentes que surgen durante el curso del contrato.

La Real orden de 11 de Septiembre de 1886 aprobando la instrucción que deberá observarse para celebrar las subastas de los servicios y obras que se hallan á cargo del Ministerio de Fomento, prevé sin duda, más y mejor que el reglamento de 17 de Mayo de 1863 los casos que pueden ocurrir en las subastas de reconocida importancia, y es sustancialmente aplicable toda ella á la del ramo de Montes, sin más variaciones que las que naturalmente requiera el contexto literal de su art. 1.º y cambio de presidencia en alguno de los otros.

Por estas razones, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Sección 1.ª de la Junta facultativa de Montes y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Toda subasta de productos forestales se celebrará en esta Corte ante la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, con todos los requisitos que preceptúa la Real orden de 11 de Septiembre de 1886, desde su art. 2.º al 16 inclusive, sobreentendiéndose que dicha Dirección general asume aquí las facultades que en aquella Real disposición se confieren á la de Obras públicas.

Se exceptúan las subastas de productos procedentes de lo consignado en los planes provisionales y las de aquéllos cuya tasación, siendo menor de 30.000 pesetas, sea preciso extraer sin dilación del monte ó montes en que radican, por proceder de incendios en ellos ocurridos. Estas subastas continuarán celebrándose con arreglo á lo dispuesto en el tit. 7.º del reglamento de 17 de Mayo de 1863.

Lo prescrito en la presente disposición se entiende sólo como regla general, sin perjuicio de lo que el Gobierno, sin aten-

nerse á ello, estime conveniente prevenir para cualquier caso especial.

Y 2.ª Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo establecido en la precedente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1893.

MORET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 13 Diciembre 93.)

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

REGLAMENTO ORGÁNICO

DEL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

CAPITULO XXII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 183. El Tribunal de Cuentas del Reino ejerce sus atribuciones gubernativas, administrativas y contenciosas en los asuntos que le encomienda su Ley Orgánica, con entera independencia del Poder ejecutivo.

Art. 184. Para los efectos de las Memorias, así ordinarias como extraordinarias que el Tribunal ha de dirigir á las Cortes, y de las certificaciones de comprobación de las cuentas generales definitivas del Estado que tiene que remitir á las mismas, se entenderá directamente con la Presidencia del Congreso de los Diputados.

Art. 185. Todos los Ministerios y Centros dependientes de los mismos están en el deber de comunicar al Tribunal los reglamentos, instrucciones y órdenes que versen sobre contabilidad, tan luego como se dicten.

Cuando llegue á noticia del Tribunal que por un Centro se ha dado algún reglamento, instrucción ú orden y no se le haya comunicado por el mismo, reclamará que lo verifique, señalándole plazo para que lo efectúe, y expresando la multa en que se incurrirá si no se lleva á cabo, sin perjuicio de hacer uso de los demás medios de apremio.

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

Art. 186. De todas las órdenes del Gobierno ó de los Ministerios que se le comuniquen al Tribunal, ó de que éste tenga noticia y que afecten á su legislación ó á sus atribuciones, ó que estén conexonadas con expedientes que se hallen en curso, ya de examen de cuentas, ya de reintegro por alcances y desfalcos, ya de cancelación de fianzas, se dará cuenta al Pleno.

Este, pidiendo los antecedentes que obren en el Tribunal, si lo cree necesario, y oyendo al fiscal, examinará si en dichas órdenes se invaden facultades ó jurisdicción propias del mismo Tribunal ó de sus Salas.

En caso afirmativo, suspenderá dar cumplimiento á la orden ú órdenes, y acordará que se manifieste al Gobierno ó al Ministerio respectivo los motivos de no haberla cumplimentado.

Si el Gobierno ó el Ministerio insistiesen en dichas órdenes, ó no resolviesen nada, el Tribunal hará mención de ello en la primer Memoria de las referentes á cuentas generales definitivas, ó en Memoria extraordinaria, según sea oportuno.

En caso negativo, dispondrá que se transcriban á la Sala ó dependencia que corresponda las que hayan de ser ejecutadas por las mismas, para su cumplimiento.

Si las Salas estimaren que algunas de las órdenes referidas que se le hubieren transcrito por el Pleno, sin resolución expresa de éste para que las cumplimenten, invaden su jurisdicción ó tuvieren conocimiento ó noticia de otras que se hallaren en igual caso y que no fueren conocidas por el Pleno, recurrirán á éste, á fin de que pueda proceder respecto de ellas en la forma indicada.

Si en las órdenes de que se trata se observasen abusos cometidos por los Ministros de la Corona ó infracciones de los preceptos de la ley de Contabilidad, ó de las generales del Reino, ó de los decretos, reglamentos é instrucciones que arreglan los servicios públicos, el Pleno acordará que se haga mención del abuso cometido en la Memoria correspondiente.

Art. 187. El Tribunal Pleno, usando de la atribución que le concede el párrafo séptimo del art. 16 de la Ley Orgánica, se entenderá directamente con todos los Centros y oficinas de la Administración activa dependientes de los respectivos Ministerios, pidiéndoles cuantos informes, esta-

dos, documentos ú otros comprobantes considere útiles ó conducentes á los fines de su institución, señalándoles plazo para evacuar los pedidos y la multa en que incurrirá si no lo verifican, haciendo uso en caso necesario de los demás medios de apremio.

Las Salas que conozcan de las cuentas y de los expedientes de reintegro y de cancelación de fianzas, podrán también usar de la misma atribución, reclamando directamente cuantos informes, estados, documentos y noticias estimen necesarias á cualquier Centro ú oficina donde puedan hallarse, fijar término para facilitar los datos pedidos, señalando la multa en que se incurrirá si no se cumple lo que ordenen, y compeler á los morosos por los medios de apremio.

Art. 188. En todas las órdenes que se den por el Pleno, las Salas ó los Ministros, en las cuentas, expedientes de reintegro ó de cancelación de fianzas, ó cualquiera otro asunto de los que conoce el Tribunal, ó estén relacionadas con los fines de la institución de este, se expresará el plazo en que ha de cumplirse lo que determinen y la multa en que incurrirán los que no lo llevan á cabo, procediéndose desde luego á la exacción de ella cuando no se cumpla lo mandado, sin perjuicio de la aplicación de los demás medios de apremio en caso necesario hasta obtener el cumplimiento.

Art. 189. Los suplicatorios de los Tribunales de justicia pidiendo certificaciones de datos ó documentos que correspondan á cuentas ó á expedientes de reintegro ó de cancelación de fianzas, se pasarán á las Salas á que las cuentas ó expedientes pertenezcan ó hayan pertenecido si están en el Archivo, ó al Pleno en los casos en que esté conociendo de recursos interpuestos en las unas ó en los otros.

Así este como las Salas, resolverán lo que estimen procedente acerca de la expedición de dichas certificaciones, y en el caso de que acordaren que se den, se expedirán por la Secretaría general cuando se trate del Pleno, y por los Contadores ó funcionarios que tengan á su cargo las cuentas ó expedientes, si de las Salas.

En este caso se remitirá la certificación á Secretaría general para que se curse por la misma.

No se facilitarán á los Tribunales del fuero común ó de los especiales que los reclamen, otros documentos originales que los que constituyan cuerpo de delito por haberse cometido en ellos el de falsedad, en armonía con lo que establece el art. 235 de la Ley de Enjuiciamiento criminal y cuando los necesiten para los efectos que el mismo determina.

Al acordar que se remitan, se dispondrá que quede copia de ellos en su lugar respectivo, haciéndose la remesa á calidad de devolverlos directamente al Tribunal tan pronto como hayan surtido sus efectos.

Cuando en las comunicaciones ó suplicatorios se pudiere que se pusiesen de manifiesto documentos para sacar testimonios, ó hacer cotejos, ó reconocimientos de letras ó de firmas, ó para practicar con ellos á la vista alguna otra diligencia, las Salas ó el Pleno, en su caso, resolverán lo que sea procedente acerca de la petición, y acordarán lo que fuere oportuno, si acceden á ella, para que se lleve á cabo lo solicitado en días y horas hábiles en el Tribunal.

Si las certificaciones que se pidiéser fueran de documentos demasiado extensos,

se acordará que se pongan de manifiesto para que por el Juzgado ó Tribunal correspondiente se acuerde lo portuno, á fin de que por los mismos, ó por aquellos á quienes se dirigieren por medio de exhortos, se puedan sacar testimonios.

Las resoluciones denegando lo que se solicite en los suplicatorios se cursarán por conducto de la Secretaría general.

Cuando los suplicatorios se refieran á datos ó documentos concernientes á asuntos que no pertenezcan á las Salas, ni al Pleno como Tribunal de justicia, se resolverá lo que proceda por el Presidente del Tribunal, ó por el Pleno gubernativo cuando la índole del asunto lo exigiere.

Art. 190. A las comunicaciones de las Autoridades administrativas solicitando certificaciones de datos ó documentos se dará la misma tramitación que establece el artículo anterior, y no se accederá á la petición cuando los datos que reclamen obren en las dependencias de las mismas ó en otras donde puedan obtenerlos.

Otro tanto se hará con las solicitudes que formulen los particulares.

Pero no se dará curso á éstas si no se acredita que no han podido obtenerse de las dependencias centrales ó provinciales donde deban obrar los datos reclamados.

En ningún caso se facilitarán documentos originales, y cuando se reclame alguno que hubiere sido enviado al Tribunal por la Autoridad ó funcionario que lo remitió, sólo se acordará su devolución cuando se hubiese mandado por equivocación y no fuere justificante de cuentas ó necesario en el expediente á que correspondan.

Art. 191. Si las Salas del Tribunal necesitasen noticias, informes, certificaciones ó documentos que obren en los Tribunales, los pedirán por medio de comunicaciones que los Decanos de las Salas dirigirán á los Presidentes de las Audiencias ó á los que presiden los Tribunales superiores. El Presidente las firmará cuando las noticias ó documentos se pidan al Consejo de Estado ó al Tribunal Supremo de Justicia, ó cuando se exijan por acuerdo del Pleno.

Art. 192. Si los Tribunales no acusasen el recibo de las comunicaciones, ó no las contestasen y cumplimentasen en un término que se considere prudencialmente necesarios al efecto, se dará conocimiento al Ministerio á que corresponda el Tribunal causante del retardo, sin perjuicio de lo demás que correspondiere en su caso.

Art. 193. El Tribunal no reconocerá como legal la existencia de ninguna Caja particular que antes de 31 de Diciembre de 1881 no se hallara establecida con arreglo á lo que previene el art. 4.º de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, y cuyo reglamento no se le haya comunicado por el Ministro de Hacienda, con la aprobación del mismo, y que después del 31 de Diciembre de 1881 no esté autorizada con sujeción á lo que determina la Ley de Presupuestos de esta última fecha.

Respecto de las Cajas particulares de las provincias de Ultramar, el Tribunal no reconocerá como legal la existencia de ninguna que no se encuentre establecida con arreglo á las disposiciones que rijan en la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Las disposiciones de este reglamento son aplicables á todas las cuentas de la

Península que se contraigan al período que empieza en 1.º de Julio de 1893.

La tramitación de las cuentas anteriores á esa fecha, y la de los expedientes incoados con anterioridad á la promulgación de este reglamento, se acomodará, en todo aquello que sea posible, á la fijada por el mismo.

Otro tanto se verificará respecto á las cuentas de Ultramar que se refieran á época anterior á la promulgación de este reglamento y á los expedientes de reintegro incoados antes de esa promulgación.

2.ª El Pleno formará el reglamento interior del Tribunal y los formularios que han de acompañar al mismo para ponerlos en armonía con las disposiciones de este reglamento.

3.ª Las disposiciones contenidas en los artículos 7.º, núm. 1.º, 35, 36, 40, 41 y 42 son aplicables únicamente al personal de la planta fija del Tribunal que figura en el presupuesto de la Península y que se halla organizado con arreglo á la ley del mismo Tribunal de 23 de Junio de 1870.

Art. 194. Siendo especial y privativa la jurisdicción del Tribunal en los asuntos que le están encomendados, necesitando tener examinadas las cuentas parciales y hacer el resultado de las mismas con las cuentas generales definitivas del Estado, que han de presentarse á las Cortes en plazos fijos y perentorios, pudiendo conocerse en los expedientes gubernativos por la Administración activa, y en las causas criminales por los Tribunales de justicia de los hechos constitutivos de los alcances, al mismo tiempo que el Tribunal de Cuentas conoce de éstos en los expedientes de reintegro, y estando los expedientes de cancelación de fianzas íntimamente relacionados con las cuentas y los expedientes de reintegro, el Tribunal no se tendrá por requerido de inhibición cuando lo fuere respecto de las cuentas, expedientes de reintegro y expedientes de cancelación de fianzas.

Cuando se organice el personal de la Sala de Ultramar en igual forma que aquél y con arreglo á lo que determina dicha ley, se aplicarán también al mismo las disposiciones referidas.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan modificadas las disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de 23 de Junio de 1870; de la Administración y Contabilidad de la misma fecha; del reglamento orgánico para la ejecución de la primera de 8 de Noviembre de 1871, y del reglamento orgánico de la Dirección de Contabilidad de igual fecha que el anterior, en cuanto se hallen en oposición con las de este reglamento.

Madrid 28 de Noviembre de 1893.—
Aprobado por S. M.—GAMAZO.

(Gaceta 2 Diciembre 1893.)

GOBIERNO CIVIL

Distrito Forestal de Madrid

En el día 26 de Diciembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de La Acebeda, la tercera subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado Dehesa boyal, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio de La Acebeda.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 15 de Diciembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

En el día 27 de Diciembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Arganda, la cuarta subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado Dehesa Carrascal, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio de Arganda.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 15 de Diciembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

En el día 27 de Diciembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Serranillos, la cuarta subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado Dehesa Cárcabas, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio de Serranillos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 15 de Diciembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

En el día 27 de Diciembre, y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes, la cuarta subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado Los Quintales, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio de Villarejo de Salvanes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 15 de Diciembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la Villa de Madrid, se anuncia al público que D. Francisco Belmonte, dueño de la tahona sita en la casa núm. 40, de la calle de la Magdalena, acesoria á la núm. 5, de la de la Rosa, proyecta instalar un motor á gas de seis caballos de fuerza, sistema «Otto» y un molino en la mencionada casa con destino á la misma industria.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de que se trata, expondrán por escrito en la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 7 de Diciembre de 1893.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de

los aceites, sebos, grasas, alquitrán, etc., necesarios hasta 30 de Junio de 1897, en diferentes ramos y servicios municipales, bajo los nuevos tipos detallados á continuación del modelo de proposición.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 2.400 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el remanente la definitiva de 4.800 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta tendrá lugar el día 26 de Diciembre de 1893, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la Tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Diciembre de 1893.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 12.)

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de los aceites, sebos, grasas, alquitrán, barnices, etc., necesarios en las obras municipales hasta 30 de Junio de 1897, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día de... de conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas (aquí la proposición refiriéndose á tipos con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de 189...

(Firma del proponente.)

Cuadro de precios tipos

Pesetas Cénsts.

Aceite de oliva, litro.....	1 21
Idem de máquinas, id.....	1 10
Sebo fino, kilogramo.....	1 37
Aceite de linaza, id.....	1 65
Aceite secante, id.....	2 20
Grasas, id.....	1 54
Creosota, id.....	6 60
Alquitrán, tonelada.....	58 30
Brea en pasta, id.....	80 30
Mínio Inglés, kilogramo.....	1 10
Albayalde, id.....	1 10
Azul cobalto, id.....	4 40
Ocre, id.....	1 10
Blanco Medoc, id.....	3 30
Aguarrás, id.....	1 92
Tierra Casell, id.....	2 20
Tierra blanca, id.....	22
Yeso mate, id.....	55
Barniz Flatting, gallón.....	27 50
Brochas, docena.....	13 20
Brochines, id.....	14 30
Pinceles, id.....	6 60
Espojas, kilogramo.....	19 80

No habiendo podido tener lugar en 7 del actual la subasta para contratar el suministro de varios artículos de droguería á la Imprenta y Litografía municipal hasta 30 de Junio de 1893, el Excmo. Señor Alcalde ha dispuesto se celebre dicha licitación, bajo las mismas condiciones, que estarán de manifiesto en el Negociado central de esta Secretaría, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 26 del actual, á las tres de la tarde, en la Tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Diciembre de 1893.—El Secretario, Francisco Ruano.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de varios artículos de ferretería, necesarios hasta 30 de Junio de 1897, en diferentes ramos y servicios municipales, bajo las mismas condiciones y modelo de proposición insertos en la Gaceta de Madrid del día 4 de Septiembre último, y nuevos tipos siguientes:

Pesetas Cénsts.

Hierro forjado surtido, el kilogramo.....	0 41
Idem id. en chapa, id.....	0 71
Acero de cimentación, id.....	1 10
Idem fundido, id.....	2 20
Plomo, id.....	0 55
Chapa de zinc, id.....	1 10
Cobre, id.....	3 85
Hoja de doble cruz, cada hoja.....	1 37
Estaño, el kilogramo.....	4 40
Alambre, id.....	1 10
Cristal blanco ó rojo, id.....	2 20
Llave tuerca de gusanillo, cada una.....	13 20
Idem id. da dos rameles, cada llave.....	12 10
Escuadras grandes, cada una.....	7 70
Idem pequeñas, id.....	3 30
Ruedas de rayos sencillos, id.....	6 60
Idem de miriñaque, id.....	5 50
Tornillos, el ciento.....	16 50
Clavazón cuadrada, el kilogramo.....	0 82
Puntas de Paris, id.....	0 99
Nivel de aire, cada uno.....	5 50
Cinta de 10 metros de manivela embutida, cada una.....	8 80
Idem id. ordinaria, id.....	7 70
Idem de 20 id. embutida, id.....	13 40
Idem id ordinaria, id.....	13 20
Garlopas, id.....	9 35
Juntera, id.....	6 60
Cepillos, cada uno.....	2 20
Azuélas, id.....	4 40
Formones, id.....	0 55
Limas, cada una.....	4 40
Serruchos, cada uno.....	4 40
Escofinas, cada una.....	4 40
Zapapicos, cada uno.....	4 40
Piquetas de minador, cada una.....	5 50
Rastrillos, cada uno.....	3 30
Matacantos, id.....	6 60
Alcotana grande, cada una.....	4 40
Idem pequeña, id.....	2 20
Martillo de empedrar, cada uno.....	8 80
Azadones, id.....	4 40
Palas, cada una.....	3 30
Almadenas grandes, id.....	3 30
Idem pequeñas, id.....	2 20
Paletas de albañil, id.....	3 30
Cubos sencillos, cada uno.....	1 92
Cubos reforzados, id.....	3 30
Cubas, cada una.....	3 30

La subasta se verificará el día 27 del actual, á la una y media de la tarde, en la Tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Diciembre de 1893.—El Secretario, Francisco Ruano.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro del ladrillo, teja y baldosa, necesarios, hasta 30 de Junio de 1897, en diferentes ramos y servicios municipales; bajo las mismas condiciones y modelo de proposición insertos en la Gaceta de Madrid del 8 de Septiembre último, y nuevos tipos siguientes:

Pesetas Cénsts.

Ladrillo recocido, el 100.....	3 57
Idem santo, cada carro de un metro cúbico.....	7 70
Tejas, el 100.....	7 70
Baldosas, el 100.....	9 90

La subasta se verificará el día 27 del actual á las tres de la tarde en la Tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central de una á tres de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Diciembre de 1893.—El Secretario, Francisco Ruano.

Becerril de la Sierra

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Becerril de la Sierra con el haber anual de 995 pesetas.

Para aspirar á dicha plaza es condición precisa que los interesados justifiquen la posesión de un título académico, y á falta de éste, acreditar que durante tres años hayan desempeñado el cargo de Secretario de Ayuntamiento sin notas desfavorables.

Las solicitudes se dirigirán debidamente documentadas al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el término de ocho días, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pasados los cuales se proveerá sin dilación.

Becerril de la Sierra 26 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Juan Fernández.—P. S. M., El Secretario interino, Mario Alvarez.

Miraflores de la Sierra

Estándose en el caso de proceder á la formación del apéndice de riqueza que ha de servir de base en esta localidad para la formación del repartimiento de su contribución territorial para el año económico de 1894 á 95, se hace indispensable que todo contribuyente que haya sufrido alteración en su partida ó la experimente durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y que esté dentro de las variaciones consignadas en el art. 48 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se servirá hacerlo constar en la Secretaría de este Ayuntamiento en relaciones duplicadas y previa exhibición de los documentos inscritos que lo justifiquen, en cuanto á bienes inmuebles, bajo el concepto que pasado sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Alcaldía Constitucional de Miraflores de la Sierra Diciembre 6 de 1893.—Enrique Altozano.—D. S. O., Rufino Osete, Secretario.

Moraleja de Enmedio

El día 17 de Enero próximo, y de diez á doce de su mañana, tendrá lugar, en pública subasta, la contratación para la edificación de nueva planta del edificio de Casa Escuela, Ayuntamiento y Juzgado municipal, cuyo plano, proyecto y presupuesto, así como las condiciones facultativas y económicas están desde hoy en la Secretaría de este Municipio á disposición de cuantos licitadores quieran enterarse y examinarlas y lo estarán también en la Casa Consistorial, donde se celebrará el acto. Las proposiciones se harán por

escrito en pliegos cerrados, á los que se acompañará la cédula personal del proponente y documento que justifique haber entregado en la Depositaria del Ayuntamiento ó en la Caja general de Depósitos el importe del 5 por 100 de la cantidad que sirve para la subasta, acomodándose al modelo de la proposición que abajo se inserta.

Moraleja de Enmedio á 5 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, José Alvarez Rico.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que se han de ejecutar para la construcción de un edificio destinado á Casa Escuela, Ayuntamiento y Juzgado municipal, con habitación para el maestro en la villa de Moraleja de Enmedio, se compromete á tomar á su cargo dicha construcción con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados eclesiásticos

MADRID

En virtud de providencia del Ilustrísimo Sr. Dr. D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero Provisor y Vicario general Eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á Manuel Villalba y Franego, cuyo panadero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sita en la calle de la Pasa, número 3, á fin de que preste ó niegue el Consejo que su hijo Ramón Villalba y López necesita para llevar á efecto el matrimonio que tiene concertado con Severa Fernández Abello y Capilleja; en la inteligencia, que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 7 de Diciembre de 1893.—Cirilo Brea y Egea.

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción y de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Liste Rodríguez, hijo de Domingo y Elisa, natural de Cuenca de Campos, provincia de Valladolid, de diez y ocho años de edad, soltero, dependiente de comercio, que ha vivido en la calle de Tudescos, números 26 y 28, principal, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de hacerle saber cierta resolución dictada en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que sino comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel en concepto de preso y á mi disposición de dicho procesado Manuel Liste.

Dado en Madrid á 21 de Noviembre de 1893.—Luis Rodríguez de Llera.—El actuario.—P. H., Julián López.

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se anuncia por el presente edicto que D. Ramón Antonio Ochoa y Mayo, natural de la villa de Uztaarroz, hijo legítimo de D. José Toribio y de Doña María Adriana Mayo, de sesenta y nueve años de edad, soltero, falleció en esta villa el día 17 de Enero último, sin testar, y que se han presentado reclamando su herencia sus hermanas Doña Gregoria y Doña Josefa Gregoria Ochoa y Mayo, y sus sobrinos carnales D. José Ramón, D. Buenaventura, D. Pedro, Doña Juana y Doña Ramona Garde y Ochoa, aquéllas como parientes colaterales de segundo grado y éstos de tercero, y se cita y llama á cuantos se crean con igual ó mejor derecho al caudal relicto que los herederos presentados, para que comparezcan ante el expresado Juzgado á reclamarle, dentro de treinta días; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 6 Diciembre 1893.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El actuario, Félix Oñativeros. 7

CHINCHÓN

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Sánchez Fernández, cuyo actual paradero se ignora, natural de Villarejo de Salvanes, hijo de Gregorio y de Balbino, de oficio pastor, de cincuenta y ocho años de edad, y visto al estilo del país; para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa seguida en este Juzgado por hurto; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez se ruego y encarga á todas las Autoridades procedan á la busca y captura y remisión á este Juzgado y Cárcel del mismo de dicho sujeto con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dada en Chinchón á 1.º de Diciembre 1893.—Mariano Mijoler.—P. M. de S. S., Fernando Ibañez.

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Don Manuel Gil Lozano, Juez municipal suplente del distrito de la Inclusa, se cita á Claudia Hernández, natural de Guadalajara, de treinta y dos años de edad, soltera, vendedora, que dice vivir en la calle de San Bernabé, núm. 22, piso principal, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, el día 20 del actual y hora de

las diez de su mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas; en cuyo acto será reconocida por el Médico forense, debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid á 11 de Diciembre de 1893.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Don Manuel Gil Lozano, Juez municipal Suplente del distrito de la Inclusa, se cita á Isidra Bárdenas, natural de Alongares (Zaragoza), de cincuenta y seis años de edad, viuda, mendiga, que dice vivir en el callejón del Mellizo, núm. 4 duplicado, piso principal, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, el día 20 del actual, y hora de las diez de su mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas, en cuyo acto será reconocida por el Médico forense debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid á 12 de Diciembre de 1893.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Don Manuel Gil Lozano, Juez municipal suplente del distrito de la Inclusa, se cita á Manuel Cañada Alvarez, de cuarenta años de edad, viudo, mendigo, natural de Torrecilla del Rebollar (Teruel), cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, el día 20 del actual y hora de las diez de su mañana, en cuyo acto será reconocido por el Médico forense, con objeto de celebrar un juicio, debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid á 12 de Diciembre de 1893.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

RELACIÓN NÚM. 20

Relación de los donativos que han ingresado en el Tesoro en concepto de recursos extraordinarios, con destino á las operaciones militares á que dieron lugar los sucesos acaecidos en el campo de Melilla, que esta Dirección general publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre último.

Número de orden	DONANTES	IMPORTE — Pesetas
	Suman las diez y nueve relaciones anteriores...	435.139'93
224	Personal del Colegio Nacional de Sordo mudos y de Ciegos.	
	D. Manuel Blasco y Urgel	11'93
	Narciso Domínguez Alvarado.....	4'30

Número de orden	DONANTES	IMPORTE — Pesetas	Número de orden	DONANTES	IMPORTE — Pesetas
	D. Pedro Molina Martín..	8'23		D. Antonio Martín y Martín.....	1
	Gaspar López Navalón	10'70		Eusebio Suárez y García.....	0'83
	Miguel Granell y Forcadell.....	8'23		Alfonso García Ucendo	2'63
	Juan Manuel Portales Barrón.....	8'23		Doña Lorenza de Antonio Grande.....	2
	Daniel Fernández de Rojas.....	4'93		Victoria Casado Herrero.....	2
	José Lambea y Sáenz..	4'93		Irene Rodríguez Luzunariz.....	1'50
	Manuel González Esmeñota.....	1'83		Juana Obrero de la Paz.....	1'30
	José Pérez Frache...	3'70		D. Enrique Mateo Granados.....	3
	Antonio Cano y Curriela.....	3'70		Enrique Fernández Parreño.....	4'50
	Doña Marcelina Ruiz Ricoté.....	4'10		Enrique Rodríguez Alonso.....	4'50
	Consuelo Menéndez y García de Dios.	2'03		Guillermo Huerta Mercado.....	4'30
	D. Andrés Martínez Zamorano.....	2'43		Adolfo Pérez Bagá...	4'30
	Eugenio Canora y Molero.....	1'83		Luis Díaz Montes....	4'30
	Vidal González Morán.....	2'43		José Trillo de la Torre.	3
	Ruperto Barrea Escribano.....	2'43		Julián Escudero Nombela.....	3'30
	Ricardo Gordo Alcalde.....	2'73		Ignacio Rodríguez García.....	2'30
	Augusto Sanz Echevarría.....	2'73		Nicasio del Busto y Cuervo.....	2'30
	Pablo López y García.....	2'73		Joaquín Caldeas Muñoz.....	3'73
	José Cruz Letamendi	2'73		José Ubeda Gómez...	3
	Doña Rafaela Rodríguez Placer.....	2'73		Joaquín Francisco Suárez.....	3'23
	Aurora Cuervo y Cristóbal.....	2'73		Valentin López Rodríguez.....	3'23
	D. Rafael María Forn y Romans.....	3'70		Antonio Pacheco Ruiz Eduardo Sánchez y Pérez.....	3'23
	José Guisot y Soler.	1'83		Luis Martín Lázaro...	3'23
	Celestino Barrera Escribano.....	3'70	223	El personal de las oficinas de Hacienda de la provincia de Baleares.....	409
	Mariano Domingo de la Peña.....	6'20			
	José Figal y Gaita.	3'70	226	Personal de la Dirección general de Aduanas	
	Ramón Fernández Cortino.....	3'10		(Adición á la relación publicada el día 15 de Noviembre último)	
	Gabino Fernández Gil.....	2'43		D. Joaquín Herrero....	8'63
	Mariano Anós Navarro.....	1'13		José López Soto....	6'18
	Florentino Borra Velasco.....	1'63		Miguel Villarejo Ortega.....	4'94
	Antonio Monserga Navarro.....	1		Manuel Carrétero Novillo.....	2'47
	Joaquín Paredes García	0'83			433.731'44
	Arsenio Rodríguez Lobato.....	0'83			
	Pedro García Hernández.....	0'83			
	Doña Cristina Grasa de la Fuente.....	0'63			
	María Quitana Coello.....	0'33			
	D. Bernabé González y González.....	1			

Madrid 12 de Diciembre de 1893.—El Director general, Olegario Andrade. (Gaceta 13 Diciembre 93.)

Ministerio de la Gobernación

Subsecretaría

Relación de las invasiones y defunciones producidas por cólera morbo asiático en la isla de Tenerife, según el parte sanitario del día 14 del mes actual.

LOCALIDADES	Invasiones	Defunciones	OBSERVACIONES
Santa Cruz de Tenerife.....	14	1	De invadidos en días anteriores.

Madrid 13 de Diciembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo. (Gaceta de hoy.)

ANUNCIOS

Sociedad «Hada protectora de la Buena fé»

En virtud del art. 17 de los Estatutos, convoco á Junta general extraordinaria

de accionistas, á petición de uno de éstos. Se celebrará el día 27 de los corrientes, á las tres de la tarde, y en casa del que suscribe calle del Príncipe, 28 tercero.—El Director gerente, José María Carulla. 89

MADRID: 1893.—Esc. Tipog. del Hospicio